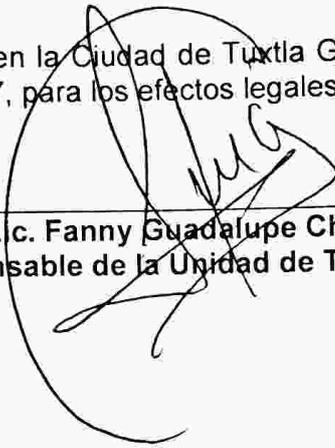


Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 17 de marzo del año en curso, y una vez realizado el análisis del artículo 84, en todas sus fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII.

Lo cual relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, que derivan los artículos 1°, 2° y 3°, del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCION**, debido a que el Decreto de creación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de fecha 18 de Junio de 2014, no lo contempla.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de Mayo de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.



Lic. Fanny Guadalupe Chiu Cruz
Responsable de la Unidad de Transparencia.